



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **Prórroga de Permiso Transitorio** en el Año 2021, Para ocupar provisionalmente una superficie para la realización de: **Instalación de sombrillas, mesas y sillas para realizar la actividad de venta de alimentos**, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco. Bitácora: **14/KO-1094/02/20.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas TODAS.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Nombre, Domicilio Particular, Calle, Número Exterior, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad federativa y Código Postal**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII, en la sesión celebrada el **14 de enero del 2022.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRORROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000027/19
No. CONSECUTIVO DE
CONTROL PTLH.007/20
BITÁCORA 14/K0-1094/02/20

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", A FAVOR DE LA C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL-PERMISIONARIO".

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o copia de particulares de personas físicas identificadas, conforme al Artículo 12 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha 20 de febrero de 2019, presentado y recibido ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el día 20 de febrero del 2020, la C. [REDACTED] solicitó se le otorgue la prórroga de permiso transitorio No. **DFJAL-000027/19** para ocupar provisionalmente una superficie de **200m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa La Manzanilla en la calle María Asunción No. 220 en la localidad de La Manzanilla**, en el Municipio de **La Huerta**, en el Estado de **Jalisco**, para la **instalación de sombrillas, mesas y sillas para realizar la actividad de venta de alimentos y bebidas, instalaciones que deberán ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles.**

2.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Domicilio particular, calle, número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal, conforme al Artículo 12 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30

recibido original 16/12/21

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o copia de particulares de personas físicas identificadas, conforme al Artículo 12 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.



[Handwritten mark]



de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 3º, 5º, 6, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través del suscrito Biol. Armando Romero Barajas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver respecto de la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFJAL-000027/19** presentada por la C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de Admisión con número de oficio **SEMARNAT.UEAC.PVJ.0205/20** de fecha 24 de febrero del año 2020 se admitió a trámite la solicitud de prórroga de permiso transitorio **DFJAL-000027/19** de ocupación de playa marítima terrestre, presentada por la C. [REDACTED]

Confirma Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas y clasificadas, por lo que será considerado como información confidencial conforme al artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Al efecto de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero del año 2020, la C. [REDACTED] fue legalmente notificado del contenido del oficio **SEMARNAT.UEAC.PVJ.0206/20** de fecha 24 de febrero del año 2020, por el que se señala fecha para llevar a cabo la visita de verificación en el área de playa marítima terrestre objeto de su solicitud, previa para la comprobación de los datos e identificación de la playa marítima terrestre, que pretende obtener la prórroga de permiso transitorio.





CUARTO.- En cumplimiento de la notificación señalada en el punto que antecede y en cumplimiento a lo previsto en los Art. 31, 32 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, **el día 27 de febrero del año 2020**, encontrándose presente la C. [REDACTED] y el C. Juan Ramon Mendoza Rodriguez, Servidor público adscrito a la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, se llevó a cabo la visita de verificación del área solicitada por la C. [REDACTED] y toda vez que fue identificada plenamente el área en cuestión, se procedió a levantar el acta de visita de observación la cual fue firmada por los ahí presentes, en la que quedaron asentadas las coordenadas UTM que se enlistan a continuación:

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre. Firma o rubrica de particulares de personas físicas identificadas, conforme al Artículo 155 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos, Reglamentos, Cuadragones y Cuadrangulos primarios de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el campo de las versiones públicas

COORDENADAS UTM SOLICITADAS Y VERIFICADAS EN CAMPO	
X	Y
0522176	2132362
SUPERFICIE TOTAL RESULTANTE 200MT2 DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	

QUINTO.- Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud para obtener una prórroga de permiso transitorio de ocupación de playa marítima, a favor de la C. [REDACTED] y teniendo a la vista el acta de verificación, efectuada en la superficie objeto de la solicitud del antes mencionado, en consecuencia ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa:

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre. Firma o rubrica de particulares de personas físicas identificadas, conforme al Artículo 155 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos, Reglamentos, Cuadragones y Cuadrangulos primarios de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el campo de las versiones públicas

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



RESUELVE:

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificadas, por lo que será considerada como información confidencial de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al ser información confidencial, no podrá ser publicada en Internet ni en medios de comunicación social.

PRIMERO.- Toda vez que la C. [REDACTED] cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, y visto el resultado de la visita de supervisión del área objeto de la solicitud, **de fecha 20 de febrero del año 2020**, se permite a la C. [REDACTED] usar, gozar y aprovechar una superficie de **200m²** de playa marítima, ubicada en la **Playa La Manzanilla en la calle María Asunción No. 220 en la localidad de La Manzanilla**, en el Municipio de **La Huerta**, en el Estado de **Jalisco**, para la **instalación de sombrillas, mesas y sillas para realizar la actividad de venta de alimentos y bebidas, instalaciones que deberán ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**

SEGUNDO.- La presente prórroga de Permiso Transitorio tendrá una vigencia de **(03)tres meses**, que se contará a partir de la entrega del presente Permiso, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- La presente prórroga de Permiso Transitorio sólo otorga a **"El Permisionario"** el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

a





- XVII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.
- XVIII. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
- XIX. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación
- XX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XXI. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XXII. Deberá tramitar y obtener las constancias expedidas por la Secretaría de Turismo, la Capitanía de Puerto, la Capitanía de Aeropuerto, Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos que lo acrediten capacitado para prestar el servicio turístico que oferta, certificaciones que deberá presentar actualizadas al solicitar la prórroga de este permiso, en caso de que así lo requiriere.
- XXIII. No se permite el resguardo de las embarcaciones en zona federal marítimo terrestre ni playa marítima sin previa autorización de la Secretaría.
- XXIV. Deberá señalar la superficie permitida conforme a la normatividad establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizará sus operaciones.
- XXV. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros, cuya vigencia será igual a la de la presente autorización, así mismo deberá de presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.
- XXVI. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado; y
- XXVII. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- XXVIII. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **200mt2 (Doscientos metros cuadrados)** que le fueron autorizados por esta Secretaría.
- XXIX. Operar únicamente en la superficie que le ha sido permitida, localizada en las siguientes coordenadas **UTM** siguientes:

COORDENADAS UTM SOLICITADAS Y VERIFICADAS EN CAMPO	
X	Y
0522176	2132362





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
CON LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRORROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000027/19
No. CONSECUTIVO DE CONTROL PTLH.007/20
BITÁCORA 14/K0-1094/02/20

- XXX. No realizar la actividad en las fechas y temporadas en que las autoridades competentes lo ordenen, debido a las temporadas vacacionales.
- XXXI. Acreditar la participación en las campañas de limpieza de playas y ríos que la Secretaría convoque.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificada, conforme al Artículo 173 Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuagésimo y cuagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la C. [REDACTED], que el expediente conformado en razón de la solicitud de prórroga de permiso transitorio que presentó ante ésta Autoridad Administrativa se encuentra para su consulta en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco ubicada en la finca marcada con el número 1259 de la Calle Paraguay de la Colonia 5 de Diciembre, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 días del mes de marzo del 2020.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

[Handwritten signature]



BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

Este instrumento jurídico se expide en el estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 días del mes de marzo del 2020, en el estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 días del mes de marzo del 2020, en el estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 días del mes de marzo del 2020.

[Handwritten signature]



Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificada, conforme al Artículo 173 Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuagésimo y cuagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para los servidores públicos.